

MT-1350-2-26123 DEL 21/06/2005

Bogotá D. C.

Señor

CARLOS JAVIER GUERRERO G.

Oficina de Publicidad Exterior Visual

SECRETARIA DE GOBIERNO

Calle 35 No. 10 – 43

Bucaramanga - Santander

ASUNTO: Avisos Publicitarios en Bicicletas.

El Ministerio de Transporte en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, expidió la Resolución No. 02444 del 7 de mayo de 2003.

El artículo 3º de la citada resolución define la VALLA MÓVIL, como aquella que se ha fijado o adherido al techo de un automotor.

Así mismo el artículo 10 establece la ubicación, instalación, características y medidas de las vallas, letreros y avisos que se instalen en las vías nacionales, departamentales y municipales por fuera del perímetro urbano en vehículos automotores, señalando como tales:

- Buses, busetas y microbuses
- Vehículos tipo automóvil
- Vehículos de carga
- Vehículos con plataforma, de uso exclusivo para el porte de vallas, avisos y letreros publicitarios.

Visto lo anterior, considera este Despacho que las autoridades locales pueden dentro de su respectiva jurisdicción reglamentar todo lo referente a la ubicación y colocación de vallas publicitarias y promocionales, letreros y avisos siempre y cuando las disposiciones que emitan no contraríen lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, ni la Resolución No. 2444 del 7 de mayo de 2003, expedida por este Ministerio.

La ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el artículo 95 establece que las **bicicletas y triciclos no podrán** llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, **ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción.** 

Así las cosas, la Resolución No. 2444 de 2003, reglamentó la ubicación, colocación, características y medidas de las vallas publicitarias y promocionales, letreros en vehículos automotores, razón por la cual debemos necesariamente remitirnos al Código Nacional de Tránsito donde prohíbe para las bicicletas y triciclos (vehículos no automotores) llevar objetos que disminuyen la visibilidad o que incomoden la conducción., cuya sanción sería de 4 salarios mínimos legales diarios vigentes el conductor de un vehículo no automotor que incurra en esta infracción (Artículo 131 literal A. del C.N.T.T.).

Atentamente.

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica